

b) Creación de nuevas ordenanzas fiscales:

- Tasa por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

- Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana.

Daimiel, 4 de noviembre de 2003.- El Alcalde, José-Manuel Díaz-Salazar Martín de Almagro.

Número 5.227

DAIMIEL

ANUNCIO

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza municipal de tráfico.

Aprobada provisionalmente, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 3 de noviembre de 2003, la modificación de la ordenanza municipal de tráfico, se expone al público por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales sitas en Plaza de España, número 1, en horario de 8:00 a 15:00 horas, y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Daimiel, 4 de noviembre de 2003.- El Alcalde, José-Manuel Díaz-Salazar Martín de Almagro.

Número 5.228

FERNÁN CABALLERO

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

Se hacen públicos, a los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de junio de 2003; acuerdos que, transcurrido el plazo de exposición y para reclamaciones, han sido elevados a definitivos. Dichos acuerdos son:

1. Aprobar, con carácter provisional, el establecimiento de la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales y la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la misma en los términos reseñados y que constan en el expediente.

2. Derogar, con carácter provisional, la actual ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado; derogación que será efectiva desde el momento en que entre en vigor la nueva ordenanza.

Los expresados acuerdos, ya definitivos, agotan la vía administrativa, por lo que los interesados podrán formular, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

El texto íntegro de la ordenanza fiscal de la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales es del siguiente tenor:

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por los artículos 25 2. 1) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por servicios de alcantarilla-

do y depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo pre- venido en los artículos 20 4. r) y 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa:

1. La actividad municipal técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

2. La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

3. La prestación de servicio de depuración de aguas residuales del núcleo urbano a través de la estación depuradora de aguas residuales municipal.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado: El propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de los números 2 y 3 del artículo anterior: Los que figuren como abonados al servicio municipal de agua potable en cada momento, independientemente de otros que puedan ser incluidos, respondiendo solidariamente las personas físicas o jurídicas que figuren agrupadas bajo la denominación de comunidades de vecinos u otras entidades.

c) Asimismo serán sujetos pasivos de la presente ordenanza los titulares de inmuebles urbanos, aunque no sean abonados al servicio municipal de aguas, atendiendo al carácter obligatorio del servicio de alcantarillado y depuración, y por afectar a intereses generales.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Bases y cuotas tributarias.

Las bases y cuotas de gravamen serán las siguientes:

1. Alcantarillado:

a. La cuota correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de 12,02 euros.

El solicitante de una acometida de alcantarillado correrá con todos los gastos que suponga la realización de la acometida y la reposición del espacio público que pudiera verse afectado a su estado original, siendo imperativas las instrucciones emanadas del Ayuntamiento.

b. El sujeto pasivo habrá de pagar anualmente, por cada acometida a la red, la cantidad de 4,21 euros en concepto de cuota fija de conservación de la red.

2. Depuración:

A. La tasa base por este concepto se fijará en función de una cuota variable, por metro cúbico de agua facturada, en razón a los costes de tal servicio, viniendo determinada la cuota tributaria en razón de las siguientes tarifas:

1. Cuota variable: 0,2897 euros por metro cúbico de agua consumida, según medición de contador de suministro de agua o estimación efectuada por los servicios correspondientes.

2. Las acometidas y tomas de titularidad municipal tendrán cuota cero.

B. La tasa base por depuración se incrementará en un 30 por ciento para aquellos usuarios cuyo índice de conta-

minación de las aguas residuales sea superior al de usos domésticos y tenga la consideración de índice de contaminación medio.

C. La tasa base por depuración se incrementará en un 100 por ciento para aquellos usuarios cuyo índice de contaminación de las aguas residuales sea superior al de usos domésticos y tenga la consideración de índice de contaminación alto.

Los usuarios afectados inicialmente por el incremento precitado serán, sin perjuicio de la inclusión de otros previo informe técnico y acuerdo de la Comisión de Gobierno, los siguientes:

- Bodegas y derivados.
- Fábricas de aceites.
- Fábricas y manufacturados químicos o lacados.
- Otras actividades análogas.

D. Además, para el caso de usuarios que hagan uso de pozos particulares u otras fuentes de abastecimiento, este Ayuntamiento podrá hacer una estimación por los medios más adecuados del volumen adicional de agua a considerar, para ser facturada por esta tasa de depuración, pudiendo establecer conciertos o convenios con los interesados a estos solos efectos, mediante resolución de la Comisión de Gobierno.

E. Para la aplicación de las presentes tarifas se entenderá por vivienda, local de negocio o centro de actividad, cada construcción, finca o parte de la misma que sea susceptible de aprovechamiento distinto, aunque el propietario o usuario sea el mismo.

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 7º.- Devengo.

1. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en las que exista alcantarillado. Consiguientemente se devengará el canon o cuotas fijas por alcantarillado y, en su caso, por depuración, aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red. La obligación de su devengo nacerá desde la imposición de la presente tasa, dado su carácter obligatorio y general.

2. Respecto al servicio de alcantarillado, se devengará la tasa y nacerá la obligación de contribuir, en su caso, por cuota variable, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a. En la fecha de autorización de la acometida, si el sujeto pasivo formulase solicitud expresa.

b. Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

c. En los demás casos, la tasa se devengará periódicamente, el primer día de cada año.

3. Por el servicio de depuración de aguas residuales, la tasa se devengará, y nace la obligación de contribuir en concepto de cuota variable, desde que se haga uso del servicio por vertidos a la red de saneamiento, que se supone se produce desde el momento en que se efectúe consumo de agua potable de la red general de abastecimiento, y/o se acredite el uso de aguas de pozos propios u otros medios.

Artículo 8º.- Administración y cobranza.

1. Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de

alta y baja en el padrón correspondiente a esta tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produce la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio o una vez concedida la licencia de acometida a la red general de saneamiento. En todo caso, para el concepto de depuración de aguas residuales, este Ayuntamiento puede considerar como incluidos en el padrón a todos los sujetos pasivos que figuren como abonados al servicio municipal de agua potable en el momento del devengo.

2. La liquidación e ingreso de la tasa se hará mediante la inclusión periódica de las correspondientes cuotas en un padrón general en el que figurarán, entre otros posibles, los presentes conceptos tributarios, en un solo padrón o en padrones separados, recaudándose en los plazos y por el procedimiento regulado en el vigente Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones aplicables.

3. Las cuotas por alcantarillado y depuración de aguas residuales podrán ser liquidadas y recaudadas, conjunta o separadamente, por períodos anuales o trimestrales o por otros períodos diferentes, previo acuerdo de resolución de la Alcaldía.

4. A los efectos de liquidación y recaudación de las cuotas por depuración de aguas residuales, la empresa concesionario de la gestión del servicio municipal de agua potable, facilitará a esta administración municipal cuantos datos, listados, censos de abonados, soportes informáticos, etc., que sean precisos para tal finalidad.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional.

En todo lo no recogido expresamente en esta ordenanza fiscal se estará a lo dispuesto en la normativa que sea de aplicación y, en especial, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y la 25/1998, de 13 de julio, por la que se modifica el Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

Disposición derogatoria.

La presente ordenanza fiscal deroga y sustituye a la anterior, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 25-9-1989 y modificada el 10-12-1992.

Disposición final.

La presente ordenanza, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2003, entrará en vigor tras la aprobación definitiva y la publicación del acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En Fernancaballero, a 3 de noviembre de 2003.- La Alcaldesa, María Dolores Ortega Bernal.

Número 5.229

LOS CORTIJOS

EDICTO

Aprobación provisional de la modificación de varias ordenanzas fiscales.

Esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 29 de octubre de 2003, entre otros, adoptó los siguientes acuerdos: